

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C, siete (7) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez proceso de radicado 2019-502, informando que, la parte actora allegó memorial atendiendo al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora informó al Despacho, que una vez verificada la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Empresarial, no evidenció ningún registro de existencia y representación legal de la demandada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD.

Tal como se advirtió en proveído del 16 de marzo del presente año, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 85 del Código General del Proceso, en el sentido de poner fin a la actuación frente a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le correspondía en lo relativo a acreditar la existencia de la persona jurídica demandada, lo cual a su vez, constituye la no acreditación de los presupuestos esenciales para el ejercicio de la acción, y en esa medida, se continuará el proceso únicamente frente a MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **MEDICOS Y ASOCIADOS S.A**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el

término de 10 días hábiles, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. toda vez que desde el pasado 16 de septiembre de 2019 se ordenó a la demandante la realización de las diligencias de notificación y posteriormente, fue requerida mediante auto adiado 23 de julio de 2020, sin que a la fecha se hubiesen efectuado las mismas.

Surtida la notificación, las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia de que trata el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación, en la que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y aportar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. Igualmente se advierte que en dicha diligencia se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo de instancia.

Finalmente, se requiere al apoderado del demandante para que, presente el certificado de existencia y representación legal **actualizado** de la demandada MEDICOS Y ASOCIADOS S.A.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021  
Carlos Eduardo Polania Medina  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

drs

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 04**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**583570c7ae0fc5eed851d00ad630f2d59ebff92cfb09fc903b870f02404e2816**

Documento generado en 06/09/2021 02:18:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**